

Vigésima.-Las organizaciones que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales, podrán, si así lo estiman procedente, presentarlo con una única solicitud, memoria explicativa de la Entidad (anexos I y II) y la documentación exigida en la sede central del Ministerio, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente en razón de los programas que se soliciten.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

4093 RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaria, por la que se convocan subvenciones en el área de infancia.

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda a este Departamento el fomento de la cooperación de organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la protección jurídica del menor.

Los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 1990 han previsto créditos para financiar actuaciones con instituciones sin fin de lucro.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he resuelto:

I

Convocar la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a Entidades privadas de ámbito estatal sin fines de lucro, para la financiación de programas en el Área de Infancia, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar la concesión de una subvención las Entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, excepto aquellas que hayan sido exoneradas de dicha obligación, de acuerdo con lo previsto en la resolución de la Secretaría General de Hacienda del día 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).
- Haber justificado suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad.

Segunda.-A efectos de lo previsto en la presente convocatoria, se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que en el ámbito de la realización de los fines sociales subvencionados obtengan beneficios por la realización de actividades de carácter comercial o industrial, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad para dichos fines.

Tercera.-Se concederán subvenciones preferentemente para la realización de programas en las siguientes áreas de actuación:

A) Programas dirigidos a la infancia en dificultad y conflicto social, especialmente:

Infancia maltratada, mendicidad infantil y atención social a niños afectados por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
Alternativas al internamiento de menores sujetos a medidas judiciales.

B) Programas dirigidos a la infancia en general, especialmente de sectores sociales y habitats desfavorecidos, preferentemente:

Tiempo libre infantil.
Atención a situaciones de riesgo en la infancia relacionadas con absentismo escolar.
Promoción del asociacionismo infantil, sobre todo del asociacionismo informal.
Experiencias de participación infantil.

Cuarta.-Entendiendo por Infancia los niños/as comprendidos entre los 0 y 14 años, los criterios prioritarios para la adjudicación de subvenciones serán los siguientes:

Asociaciones y Entidades que se dediquen específicamente a actuar en el ámbito de la infancia.

Que los programas a desarrollar se lleven a cabo en dos o más Comunidades Autónomas.

Se priorizarán, en la concesión de subvención, los programas que en las distintas fases de su desarrollo contemplen metodología de investigación-acción.

Sólo se subvencionarán actividades de formación y publicaciones que formen parte de la actividad normal del programa que se pretende desarrollar.

Quinta.-Los programas subvencionados deberán ejecutarse en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

Sexta.-No se subvencionarán inversiones, si bien, en los programas se incluirán los gastos de mantenimiento necesarios para la ejecución de los mismos.

Los gastos fijos de mantenimiento de Entidades dedicadas específicamente a infancia, podrán ser subvencionados, siempre que se soliciten como programa específico. Las subvenciones para estos fines sólo podrán ser concedidas a través de una sola convocatoria de las que anualmente se publican por el Ministerio, sus Organismos Autónomos o INSERSO.

Séptima.-Ninguna Entidad podrá percibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Octava.-1. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), acompañada de las Memorias que se adjuntan como anexos II y III a la mencionada Orden.

2. Los impresos a que se refiere el apartado anterior deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante o poder notarial bastante en el supuesto en que el peticionario actúe en nombre de otros.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia autenticada, o fotocopia compulsada por la Oficina donde se presente la solicitud, de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad y ser de ámbito estatal.
- Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad o haber obtenido, en su caso, fraccionamiento de pago.
- Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 28 de abril de 1968 o, en su caso, estar exento.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.
- Declaración en la que conste el compromiso de redactar la Memoria justificativa a que hace referencia el artículo 13 de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).
Los documentos reseñados en a), b) y c), podrán ser sustituidos por una declaración del representante legal en la que conste que no ha existido variación alguna en los mismos, en el caso de que fueran entregados para la convocatoria del ejercicio pasado.

Novena.-Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o en los de sus Centros directivos, de sus servicios periféricos o a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Undécima.-La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de evaluación, constituida por dos funcionarios de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor y un funcionario designado por la Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz, pero sin voto, los responsables de las Áreas a que afecte la evaluación.

La propuesta de la Comisión de Evaluación se someterá, con los informes que procedan en su caso, al Órgano competente para su resolución.

La resolución de adjudicación se dictará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la Memoria como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará

informe previo al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas.

Duodécima.-Sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, la resolución de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», especificándose los recursos que contra la misma puedan interponerse.

Decimotercera.-El abono de la subvención se efectuará en único pago, una vez publicada la Resolución por la que se conceden las subvenciones.

No obstante, podrá efectuarse de forma fraccionada, si en el momento del pago aún no han sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Decimocuarta.-1. Justificación del gasto: Durante el primer trimestre del año siguiente las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la Memoria Justificativa de los gastos efectuados, con la aportación de la documentación que se especifica a continuación. Dicho plazo podrá ser prorrogado siempre que concurran causas excepcionales que lo justifiquen.

2. Documentación exigida: a) Certificación del representante de la Entidad, en la que conste la realización de las actividades y programas:

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de arrendamiento de servicios, copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en licencia fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad no requiriera licencia fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referentes a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

d) Cualquier otra documentación que le pueda ser solicitada en orden a la mejor justificación del gasto.

3. La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas.

Decimoquinta.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimosexta.-La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastada para fines no previstos en la concesión de la subvención, previo requerimiento del Organismo competente, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Decimoséptima.-El incumplimiento por parte de las Entidades en la realización de los programas subvencionados, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Decimoctava.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Administración de la adjudicación de subvenciones en los siguientes

ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

Decimonovena.-Las organizaciones que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales podrán, si así lo estiman procedente, presentar en la sede central del Ministerio, una única solicitud (anexo I), una sola Memoria explicativa de la Entidad (anexo II), y un solo ejemplar de la documentación común exigida en las distintas convocatorias por las que soliciten subvención, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente en razón de los programas solicitados.

II

De conformidad con la disposición adicional cuarta a la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) podrán solicitar subvenciones según las bases de la convocatoria a que se refiere el apartado I de la presente Resolución las Entidades de ámbito local y/o provincial de Baleares, Ceuta y Melilla, siempre que el ámbito de actuación de los programas propuestos se limite a los respectivos ámbitos territoriales.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

UNIVERSIDADES

4094 RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los planes de estudios de Ingeniero Técnico en Industrias Agrícolas e Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería de la Escuela Universitaria Politécnica de Logroño de esta Universidad.

El Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar los planes de estudios de Ingeniero Técnico en Industrias Agrícolas e Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería de la Escuela Universitaria Politécnica de Logroño, propuesto por la Universidad de Zaragoza, que quedarán estructurados como figura en el anexo.

Zaragoza, 22 de enero de 1990.-El Rector, Vicente Camarena Badía.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de Ingeniero Técnico en Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria Politécnica de Logroño, dependiente de la Universidad de Zaragoza

- 1) Título oficial a que conducen estos estudios: Ingeniero Técnico en Industrias Agrícolas.
- 2) Estructura cíclica: Primer ciclo.
- 3) Duración en años académicos: Tres años.
- 4) Centro responsable de la organización del plan: Escuela Universitaria Politécnica de Logroño.
- 5) Carga lectiva global en créditos: 270.
- 6) Créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante: 28 créditos aplicados a materias elegidas por él mismo entre asignaturas impartidas por la Universidad de Zaragoza, preferentemente asignaturas impartidas en los Centros universitarios de Logroño.
- 7) Trabajo fin de carrera: Ocho créditos, que corresponden a los créditos prácticos de la asignatura Oficina Técnica, obligatoria en el tercer curso; este trabajo deberá ser presentado y evaluado en el tercer trimestre del tercer curso de la diplomatura.

Asignatura	Créditos anuales	Teóricos	Prácticos	Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS					
<i>Primer curso</i>					
Matemáticas.	18	9	9	Algebra lineal. Cálculo infinitesimal. Cálculo integral. Ecuaciones diferenciales.	Matemática Aplicada.
Física.	15	9	6	Mecánica. Electricidad. Ondas. Óptica termodinámica. Mecánica de fluidos.	Física Aplicada.
Química.	18	9	9	Estructura atómica. Enlaces. Termodinámica. Equilibrio. Electroquímica. Química del carbono. Reacciones orgánicas.	Química Orgánica.